Tomo 91 Colima, Col., Sábado 26 de Agosto del año 2006; Núm. 41; pág. 1003.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO

PARA LA ADOPCIÓN Y USO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 3, 5 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 1, 2, y 7 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales y reglamentarias de carácter local que establecen registros de personas y

CONSIDERANDO

Que el miércoles 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población CURP. El objeto de dicho acuerdo era asignar la CURP a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a nacionales domiciliados en el extranjero;

Que la justificación de la emisión del acuerdo citado en el párrafo anterior, era la conveniencia de que los registros de personas que llevan a su cargo las dependencias y entidades de la administración pública, se les asignara una clave única para agilizar los diversos trámites que realizan los ciudadanos, haciéndose posible la reducción de tiempos en la prestación de servicios y el ejercicio de derechos;

Que el 29 de noviembre del 2002 el Ejecutivo Federal suscribió con el Gobierno del Estado un acuerdo de coordinación con el objeto de dar continuidad al desarrollo de los programas para la modernización integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población;

Que una de las vertientes que inciden en la modernización del Registro Civil es el fomento de la incorporación de la Clave Única de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, así como la adopción y uso de la Clave por parte de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal;

Que por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en el capítulo denominado "Eficiencia y Transparencia Administrativa", se traza como objetivo el establecer una administración pública innovadora y eficiente; vinculada con el desarrollo integral del Estado para elevar la calidad de vida de la población.

Una de las líneas de acción que el Ejecutivo Estatal se ha fijado para lograr el objetivo anterior es el impulsar una cultura de acceso a la información pública estatal, tal y como lo es, la información que generan los registros que llevan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al artículo segundo transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales que se publicó el Sábado 21 de junio de 2003, razón por la cual es interés del presente Gobierno Estatal contribuir en la agilización de la captura y transmisión de información a la sociedad colimense mediante la incorporación de la Clave Única de Registro de Población a dichos registos;

Que en mérito de las consideraciones antes puestas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO
PARA LA ADOPCIÓN Y USO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 1°. Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán de adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de identificación de las personas.

ARTÍCULO 2°. La Clave Única de Registro de Población será asignada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en los términos que dispone la Ley General de Población y los acuerdos de coordinación suscritos al amparo de dicho ordenamiento por el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3°. En la adopción y uso de la Clave Única del Registro de Población, corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, supervisarán a quienes se encuentren bajo su dirección, para que observen estrictamente lo dispuesto por éste ordenamiento y las normas o lineamientos que de él se deriven.

ARTÍCULO 5°. Cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, dispondrá y, en cualquier caso, promoverá que en todo trámite oficial que requiera el registro o la identificación de personas, se asiente la Clave Única de Registro de Población, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6°. Se designa, en atención a la distribución de competencias previstas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Secretaría de Administración, como la dependencia del Ejecutivo Estatal coordinadora de los trabajos de integración y comunicación entre instancias de la Administración Pública Estatal, de archivos de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 7°. La emisión del presente acuerdo deberá entenderse sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en la entidad que velan por la protección de los datos personales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obligación de incorporar la Clave Única de Registro de Población a las dependencias y entidades que llevan registro de personas será obligatoria en un periodo de 120 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Colima, Col. a los 20 días del mes de abril de 2006.

Lic. Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Gobernador Constitucional del Estado. Rúbrica Lic. Juan José Sevilla Solórzano, Secretario General de Gobierno. Rúbrica. Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, Secretario de Finanzas. Rúbrica. C.P. Luis Mario León López, Secretario de Administración. Rúbrica. C. Norma Alicia Galindo Matías, Secretaria de Desarrollo Social. Rúbrica. Lic. Jorge Humberto Silva Ochoa, Secretario de Planeación. Rúbrica. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Secretario de Fomento Económico. Rúbrica. Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval, Secretario de Turismo. Rúbrica. C. Carlos Salazar Preciado, Secretario de Desarrollo Rural. Rúbrica. Ing. Eduardo Navarrete Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Urbano. Rúbrica. Lic. Ana Cecilia García Luna, Secretaria de Cultura. Rúbrica. Maestro Carlos Flores Dueñas, Secretario de Educación. Rúbrica. Dr. José Salazar Aviña, Secretario de Salud y Bienestar Social. Rúbrica. Lic. Arturo Díaz Rivera, Procurador General de Justicia. Rúbrica.